

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(285/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE DESODORIZACIÓN Y
AROMATIZACIÓN DE SANITARIOS DE EDIFICIOS
DEL BCR,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y CLEAN AIR S.A. DE
C.V.”**

FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2019

San Salvador, El Salvador, C. A.

NICOLÁS ALFREDO MARTÍNEZ QUINTEROS, mayor de edad, Economista, del
actuando actuando en
nombre y representación, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y en
consecuencia Representante Legal del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida,
de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se
denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y KAREN BEATRIZ QUEZADA
RODRIGUES, mayor de edad, Licenciada en Mercadotecnia,

actuando en nombre y representación, en mi calidad de
Administradora Única Propietaria de la sociedad "CLEAN AIR, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CLEAN AIR, S.A. DE
C.V.", del domicilio de la ciudad de San Salvador , Departamento de San Salvador,
que en lo sucesivo se denominará "la Contratista", convenimos en celebrar el
presente contrato denominado "SERVICIO DE DESODORIZACIÓN Y
AROMATIZACIÓN DE SANITARIOS DE EDIFICIOS DEL BCR"; el cual se registrá
por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se registrá el servicio de desodorización y aromatización de sanitarios de edificios del BCR, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número DOSCIENTOS TRES/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha 20 de noviembre del año dos mil diecinueve, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión No. 298/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Servicio de desodorización para control de olores en sanitarios y mingitorios mediante el suministro e instalación de hasta 175 dispensadores incluyendo en mantenimiento del equipo y recarga del químico.

Servicio de aromatización electrónico de baños mediante el suministro e instalación de hasta 67 dispensadores programables, incluyendo el mantenimiento de los equipos y recarga de aroma.

Servicio de control de malos olores en mingitorios mediante rejillas con sistema anti salpicaduras de polímero, por medio del suministro, instalación y mantenimiento de hasta 44 rejillas.

III. PRECIO.

El precio total del Servicio es por la cantidad de **TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,575.48)**, el cual incluye los Impuestos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada servicio, es decir posterior a cada visita mensual, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del BCR, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de Carta de Adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará

únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar los servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado.

V. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCION DEL SERVICIO.

El plazo del servicio tendrá vigencia a partir del mes de enero al 31 de diciembre de 2020, período durante el cual se efectuarán visitas mensuales para realizar la recarga de los dispensadores y mantenimiento de los mismos, cuya instalación deberá efectuarse a más tardar los primeros diez días hábiles del mes de enero de 2020.

La recepción de los servicios se efectuará de forma diaria, lo cual se documentará de forma mensual por medio de una carta firmada por los Administradores del Contrato del Banco y de la empresa proveedora, recibiendo a entera satisfacción cada servicio. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del Servicio, la Contratista dispondrá de un máximo de 3 días hábiles, posteriores al llamado de los Administradores del Contrato para subsanar los defectos, el Banco contará con un máximo de 1 día hábil para revisar las subsanaciones realizadas. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. LUGAR Y HORARIOS DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El servicio se realizará y recibirá en las instalaciones de los edificios del Banco, ubicados en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte San Salvador, Centro de Gobierno, Edificio Centro y estacionamiento, entre 5 y 7 Avenida Norte y Primera Calle Poniente, en San Salvador, Centro de Recreación y Deporte ubicado sobre el kilómetro 10 ½ de la carretera al Puerto de La Libertad, La libertad

El horario para efectuar la instalación y mantenimiento del servicio será de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., previa coordinación con los Administradores del Contrato del Banco, por lo menos con una semana de anticipación mediante correo electrónico.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios adjudicados, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo a Resolución Razonada número OCHENTA Y CINCO/DOS MIL DIECINUEVE, del día veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, serán Administradores del Contrato la Ingeniero Laura Patricia Espinoza de Durán, Coordinadora de Seguridad y Salud Ocupacional y el Ingeniero Raúl Alberto Martínez, Técnico Colaborador de Sistemas de Gestión, ambos del Departamento de Servicios Generales. La sustitución de los Administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de órdenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de

titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato.

Devolución.

Será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que la Administradora del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

XI. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XX. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) **CLEAN AIR, S.A. de C.V.** en: Calle Douglas Varela y Avenida Marina Nacional, No. I-1, Colonia General Arce, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días de diciembre del año dos mil diecinueve.


Banco Central de Reserva


Contratista





En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN: El Licenciado NICOLÁS ALFREDO**

MARTÍNEZ QUINTEROS,

a quien conozco e
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación, en su calidad de
Presidente del Consejo Directivo y en consecuencia Representante Legal del **BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de
carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y
patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-
cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se
denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y la señora **KAREN BEATRIZ
QUEZADA RODRIGUES**,

Licenciada en
Mercadotecnia, a quien hoy conozco e
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su carácter de Administradora Única
Propietaria de la sociedad "CLEAN AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE" que puede abreviarse "CLEAN AIR, S.A. DE C.V." del domicilio de San
Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final
relacionaré y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el
documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que
comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los
conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual
celebraron contrato de "SERVICIO DE DESODORIZACIÓN Y AROMATIZACIÓN
DE SANITARIOS DE EDIFICIOS DEL BCR". El objeto del presente contrato es
establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se



regirá el servicio de desodorización y aromatización de sanitarios de edificios del BCR, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número DOSCIENTOS TRES/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número doscientos noventa y ocho/del año dos mil diecinueve. El precio total del servicio es por un monto de **TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada servicio, es decir posterior a cada visita mensual, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de Carta de Adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar los servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía

permanecerá vigente a durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que la Administradora del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Las comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto del Licenciado **Nicolás Alfredo Martínez Quinteros: i)** La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, publicada en el Diario Oficial número ochenta, tomo número trescientos once, de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, en cuyos artículos uno, dos, nueve, diez, veinticinco y veintisiete consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que el referido Banco Central fue creado como una institución pública de crédito, de carácter autónomo, de duración indefinida; que la dirección y administración superior del Banco Central, estarán a cargo de un Consejo Directivo y que sus miembros durarán cinco años en sus cargos, correspondiendo al Presidente ejercer la Representación Legal del Banco; que el Presidente del Consejo Directivo, será nombrado por el Presidente de la República; y que éste puede a su vez delegar su representación con autorización expresa del Consejo Directivo en los Vicepresidentes, en otros miembros del Consejo Directivo, en otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Banco Central; **ii)** La certificación del Acuerdo Ejecutivo número quinientos cincuenta y siete del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, de la que consta que el señor Vicepresidente de la República, Encargado del Despacho Presidencial, Doctor Felix Ulloa hijo, ha nombrado a partir del uno de diciembre del presente año, para terminar período legal de funciones que finaliza el diez de junio de dos mil veinticuatro, como Presidente del Consejo Directivo, al licenciado Martínez Quinteros, según consta de la Certificación

extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, Acuerdo publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintiséis, Tomo cuatrocientos veinticinco, del mismo veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve; y **iii)** Certificación del punto de acta número ocho, de la sesión de Consejo Directivo del Banco Central, número CD-cuarenta y siete E/dos mil dos mil diecinueve, del seis de diciembre de dos mil diecinueve, extendida en esta misma fecha por el señor Secretario del Consejo Directivo del Banco Central, licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, de la que consta que dicha instancia ha autorizado al compareciente para otorgar el presente acto en los términos aquí redactados; y **b)** Respecto de la señora **Karen Beatriz Quezada Rodrigues**: El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "CLEAN AIR, S.A. DE C.V.", otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil siete, ante los oficios notariales de José Rigoberto de Orellana Eduardo, de la cual consta su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva, compuesta por dos Directores Propietarios e igual número de Directores Suplentes, que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial y el uso de la Firma Social está a cargo del Administrador Único Propietario quien durara en sus funciones por el plazo de CINCO AÑOS. Dicho testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número VEINTISIETE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades; y Credencial de elección de Administrador Único Propietario, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Juan José Olivo Peñate, a los veintiún días del mes de julio de dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y OCHO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA del Registro de Sociedades, de la que consta que por Punto Único del Acta de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas del día veinte de julio de dos mil quince, se nombró como Administradora Única Propietaria a la

compareciente, doña Karen Beatriz Quezada Rodríguez, para un período en el cual se encuentra comprendida esta fecha. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos de esta acta notarial que consta de tres folios y leída que les fue por mí, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

Banco Central de Reserva

Contratista

